



DBP

**Proceso:** REIVINDICATORIO DE DOMINIO  
**Radicado:** 68001.40.03.011.2020.00207.00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En este asunto, se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C.G.P., la que se programó para el 20 de enero de 2022, no obstante, las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión del proceso, a lo cual el Despacho accedió al tenor del numeral 2° del Art. 161 del C.G.P., el cual una vez reanudado y sin que las partes manifestaran acuerdo a sus diferencia, es viable en este momento CONVOCAR a las partes interesadas y sus apoderados a la audiencia aludida la cual se realizará de manera virtual, fijándose para el día **16 de Junio de 2022 a las 09:00 a.m.** Se informa que el enlace de conexión a través del cual habrán de ingresar es: <https://call.lifeseizecloud.com/XXXXXXX>.

Se les recuerda a las partes que, con la anotación en la lista de estados de esta decisión, se entienden citados a la diligencia y, se les previene que la inasistencia a la audiencia, les podrá acarrear las sanciones procesales y pecuniarias establecidas por la ley.

Así mismo, se impone a los apoderados la obligación de instruir a sus representados sobre el uso de las tecnologías de la información y el manejo de la plataforma y aplicativo a través del cual se realizará la audiencia, para lo cual es de obligatoria consulta el protocolo de audiencias, y el instructivo del aplicativo Lifesize.

Cuando haya de practicarse interrogatorio de parte, el absolvente debe garantizar, por el medio que estime adecuado el juzgado, que lo absolverá directamente y sin intervención de terceros, debiendo comparecer a la audiencia virtual solo y sin acompañantes. La misma precisión se hace en los casos de práctica de pruebas testimoniales. De no garantizarse lo anterior, la diligencia no se llevará a cabo o la prueba no se recaudará.

Finalmente, póngase en conocimiento de los extremos procesales el dictamen pericial allegado por la auxiliar de la justicia, LUCINDA SANABRIA LEÓN, y que obra en documento 62 del expediente digital.

**REQUERIR a la perito designada para que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la notificación proceda a dar estricto cumplimiento al artículo 226 del CGP, ya que examinado el dictamen ofrecido no cumple con las exigencias allí indicadas relacionadas con los numerales 3° al 10°, a pesar que en el auto de fecha 19 de noviembre del año 2021, se le indicó.**

La perito deberá comparecer el día de la audiencia para efectos de surtir la práctica y contradicción del dictamen pericial según el artículo 231 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LA JUEZ,**

*Maria*

**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**